

1951



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Mexicali, BC., 06 de septiembre de 2024
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: DEI/PP/0019/2024.
Asunto: El que se indica.

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. DUNNIA MONSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

NICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Objeto: Establecer bases mínimas y requisitos para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias de Cabildo, así como garantizar el debido trámite de las propuestas de los municipios

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.

C.c.p.- Archivo.
JDEI/MGCL





DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

Honorable Asamblea:

El que suscribe Diputado **J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, en nombre propio y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 fracciones I y II, y 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California; así como en los diversos 110 fracción I, 112 y 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; lo anterior con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Como órgano de gobierno más cercano a los ciudadanos, el municipio representa el primer eslabón en la vasta cadena de instituciones y órganos en que se divide el Estado Mexicano para cumplir sus fines. A diferencia de los ejecutivos estatales y del federal, el diseño constitucional del municipio



mexicano configurado en el artículo 115 Constitucional prevé que cada municipio sea gobernado por un Ayuntamiento compuesto por un Presidente, un Síndico y el número de regidores que la ley prevea, es decir, que la responsabilidad de administrar y gobernar el municipio se ejerce de manera colegiada, emulando a los antiguos cabildos establecidos durante la Colonia en los que los vecinos de las villas y ciudades discutían y buscaban solucionar sus problemas comunes.¹

Si bien cada Ayuntamiento se encuentra encabezado por un Presidente Municipal, su autoridad no es vertical respecto al resto de los integrantes del Cabildo, con quienes comparte un sinnúmero de atribuciones y facultades para el manejo y conducción del municipio. En ese sentido, el Presidente es una suerte de *primus inter pares* entre los miembros del órgano edilicio.

Lo anterior permite colegir que la naturaleza de órgano colegiado obliga a que las principales decisiones del Ayuntamiento se asuman bajo esa misma lógica, es decir, de forma invariablemente colegiada, procurando que en las mismas prevalezca la auténtica participación e interacción de los integrantes del Ayuntamiento de manera libre e informada, asegurando el derecho de todos sus integrantes a una deliberación democrática.

Este principio, el de la deliberación democrática, ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas acciones de

¹ Francisco Quijano Velasco, *Los cabildos y la tradición municipal hispánica*, México, Noticonquista, <http://www.noticonquista.unam.mx/index.php/amoxtli/702/690>. Visto el 12/10/2023



inconstitucionalidad, sosteniendo medularmente que los órganos legislativos, antes de ser órganos decisorios, tienen que ser órganos deliberantes².

Esta reflexión sobre la importancia de una auténtica y efectiva deliberación democrática tiene sentido a raíz de que en los últimos años se ha vuelto una práctica recurrente que los presidentes municipales desahoguen la mayoría de los asuntos importantes del municipio vía la celebración de sesiones extraordinarias que convocan con 24 horas de anticipación y en las que solo se discuten aquellos asuntos de interés del presidente municipal.

Vale recordar que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, los ayuntamientos funcionan de manera colegiada y en el régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo. Las sesiones ordinarias son aquellas de periodicidad preestablecida y las extraordinarias aquellas cuya celebración es imprevisible, por tratarse generalmente de asuntos que escapan a la planeación habitual de un cuerpo colegiado, de ahí su nombre y carácter de extraordinario.

Es decir, lo natural sería que, en principio, se celebraran todas las sesiones ordinarias previstas en el calendario y, en ocasiones excepcionales o por necesidad apremiante, celebrar aquellas de carácter extraordinario para desahogar un punto que no haya podido ser analizado, discutido y votado en una sesión ordinaria.

De acuerdo con regidores de diversas fuerzas políticas consultados, en diversos municipios del Estado se ha vuelto una práctica recurrente que los presidentes

² Acciones de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006.



municipales dejen de observar el calendario de sesiones ordinarias y en su lugar traten todos los asuntos del ayuntamiento en sesiones extraordinarias, lo que no solo es una falta por sí misma a un acuerdo adoptado por el Cabildo respecto a la periodicidad de las sesiones ordinarias, sino también un grave retroceso en materia de colegiación y deliberación de los asuntos públicos en dos vertientes:

- 1) Las sesiones extraordinarias no permiten que se analicen y discutan puntos distintos a los planteados por el Presidente Municipal, lo que implica la conducción unipersonal, discrecional y arbitraria de la agenda del ayuntamiento.
- 2) La falta de sesiones ordinarias impide que el resto de los integrantes del Ayuntamiento puedan discutir y votar asuntos propuestos por ellos mismos, lo que atenta contra el ejercicio efectivo del cargo público y de la representatividad que a cada edil corresponde en función del voto de los ciudadanos.

Ambas vertientes convergen en el mismo viso autoritario pues vulnera los principios de legalidad, de representatividad y de democracia deliberativa, por lo que se hace indispensable el establecimiento de límites y requisitos que aseguren el derecho al efectivo ejercicio del cargo público, pues son los regidores y regidoras los encargados de brindar una efectiva representación de la voluntad del pueblo a través de decisiones informadas para la emisión del voto.

En ese sentido, la propuesta que aquí se plantea versa en primer lugar sobre la obligatoriedad para proponer y celebrar un calendario anual de sesiones ordinarias con una periodicidad mínima establecida de dos por cada mes.



Por otra parte, añade la obligación a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal de fundar y motivar la convocatoria a una sesión extraordinaria, en la que deberá acreditar la urgencia; así, la calificación de urgencia deberá motivarse con razones objetivas que apoyen la decisión de dar celeridad a la discusión de un asunto, colmando los extremos que también se incorporan al texto legal.

Finalmente, se adiciona un mecanismo para asegurar el desahogo de los asuntos propuestos por las y los regidores, evitando el desechamiento *de facto* que el inmovilismo de las comisiones o la falta de sesiones ordinarias implica para todos aquellos temas propuestas por los municipales.

De aprobarse, estas reformas impactarán positivamente en la calidad de nuestra democracia y en la del debate de los asuntos públicos, favoreciendo el efectivo ejercicio del cargo público por parte de las y los regidores de cada Ayuntamiento al tiempo que alienta una sana deliberación democrática basada en hechos verificables y el uso racional de los recursos públicos.

Por lo antes expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, para su aprobación, la presente Iniciativa en los términos siguientes:

PRIMERO. - Se reforma el artículo 5º de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- De las Sesiones de Cabildo.- Los Ayuntamientos funcionan de manera colegiada en sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior de cada uno de ellos, bajo las siguientes bases:



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

- a) Todos sus integrantes participarán en las sesiones del Cabildo, teniendo voz en las deliberaciones y voto en las resoluciones;
- b) Al inicio de cada año se establecerá el calendario de sesiones ordinarias que obligatoriamente deberá contemplar, al menos, dos sesiones al mes;
- c) Toda convocatoria a sesiones extraordinarias deberá estar fundada y motivada, acreditando la existencia de los hechos o circunstancias que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación del asunto o asuntos a tratar; y comunicarse a los integrantes del Ayuntamiento con 24 horas de anticipación, cuando menos;
- d) Cuando haya dos o más sesiones ordinarias sin haberse celebrado, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar ante la autoridad competente se apliquen a la persona titular de la Presidencia Municipal y demás responsables del incumplimiento del calendario de sesiones, las sanciones que en derecho correspondan;
- e) No podrán ser objeto de análisis, discusión y aprobación en sesión extraordinaria los actos a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley;
- f) Las sesiones serán públicas por regla general, se deberán transmitir en vivo a través de los canales de difusión en internet conforme a las disposiciones de esta ley y en el desarrollo de estas deberán tomarse las medidas necesarias para la protección de datos personales y demás información cuya difusión sea restringida por las leyes de la materia;
- g) A propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, las sesiones podrán ser reservadas cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite pero los acuerdos que se adopten deberán hacerse públicos;
- h) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor o como resultado de una restricción sanitaria sea imposible la celebración de sesiones presenciales, la persona titular de la Presidencia Municipal o los Presidentes de las Comisiones de Trabajo instituidas por el Ayuntamiento, podrán convocar a sesión virtual de Cabildo o de Comisiones, respectivamente, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica.

SEGUNDO.- - Se adiciona el artículo 5º bis de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5 BIS.- El trámite a las propuestas de formulación, expedición, modificación o reforma de reglamentos municipales, disposiciones administrativas,



circulares y acuerdos que presenten los miembros del Ayuntamiento deberá observar, como mínimo, lo siguiente:

- a) Ser presentada previamente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento o mediante lectura a un resumen de la misma en sesión ordinaria de Cabildo, a opción del inicialista;
- b) La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento deberá dar cuenta de las propuestas recibidas en la sesión ordinaria inmediata siguiente a su presentación;
- c) A propuesta del presidente, el Cabildo aprobará su turno a la Comisión de trabajo que corresponda;
- d) La Comisión a la que se hubiere turnado la propuesta deberá emitir dictamen en un plazo no mayor de 45 días naturales, o de 20 días naturales en los casos que no versen sobre expedición, modificación o reforma de reglamentos municipales, disposiciones administrativas, circulares y acuerdos;
- e) Vencido el plazo señalado en la fracción anterior sin que la Comisión competente hubiere emitido el dictamen correspondiente, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar que en la sesión ordinaria inmediata siguiente se enliste en el Orden del Día un Informe por parte de la persona titular de la Presidencia de la Comisión que hubiere incurrido en la omisión a fin de que informe al Cabildo sobre el estado en que se encuentra el expediente y las causas o motivos que le impiden proceder a su dictamen.
- f) Presentado el Informe a que hace alusión el inciso anterior y oído el alegato que en su derecho formule el inicialista, el Cabildo podrá determinar y resolver el asunto sin esperar el dictamen de la comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes reformas, los ayuntamientos del Estado deberán realizar los ajustes correspondientes a la reglamentación municipal.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

D A D O en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
DIPUTADO